



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00285-00
Demandante: JOHN ERIC WILLIANSON LIZCANO.
Demandado: SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A..

El señor **JOHH ERIC WILLIANSON LIZCANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.732.361 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.**, representada legalmente por la señora SANDI YOLIMA RINCON OVALLES o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JOHH ERIC WILLIANSON LIZCANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.732.361 de Neiva (H), en contra de la **SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.**, representada legalmente por la señora SANDI YOLIMA RINCON OVALLES o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **INGRID LIZZET ECHEVERRI CABRERA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.233.487 de Neiva (H) y T. P. 229.654 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00283-00
Demandante: GEORGINA DIAZ HERNANDEZ.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.
MARIA LUZMILA FAJARDO DE TELLEZ

La señora **GEORGINA DIAZ HERNANDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.153.164 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y en contra de la señora MARIA LUZMILA FAJARDO DE TELLEZ**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **GEORGINA DIAZ HERNANDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.153.164 de Neiva (H), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y en contra de la señora MARIA LUZMILA FAJARDO DE TELLEZ**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiéndole que tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JESUS ASDRUVAL VILLARREAL RIVAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 93.339.075 de Alpujarra (Tolima) y T. P. 163.610 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00288-00
Demandante: JOSE ROBINSON GUERRERO NAVARRETE.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.-
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -.

El señor **JOSE ROBINSON GUERRERO NAVARRETE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 19.493.329 de Bogotá D.C., ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JOSE ROBINSON GUERRERO NAVARRETE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 19.493.329 de Bogotá D.C., en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiéndole que tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue el expediente administrativo a nombre del señor **JOSE ROBINSON GUERRERO NAVARRETE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 19.493.329 de Bogotá D.C., el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación suscrita y la prestación reclamada ante dicha Administradora.

Así mismo, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró al señor **JOSE ROBINSON GUERRERO NAVARRETE**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen.

- A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue con destino al expediente, un proyecto de liquidación actualizada en el que se determine la cuantía de la pensión de vejez que podría devengar a la fecha de decreto de esta prueba, el demandante señor **JOSE ROBINSON GUERRERO NAVARRETE** en el Régimen de ahorro individual.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.193.696 de Garzón (H) y T. P. 119.731 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00284-00
Demandante: JOHANN HUMBERTO SINING CUJIA.
Demandado: SOCIEDAD ARCOMAT S.A.S..

El señor **JOHANN HUMBERTO SINING CUJIA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.436.043 de Valledupar, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD ARCOMAT S.A.S.**, representada legalmente por el señor FRANCISCO QUINTERO POSADA o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JOHANN HUMBERTO SINING CUJIA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.436.043 de Valledupar, en contra de la **SOCIEDAD ARCOMAT S.A.S.**, representada legalmente por el señor FRANCISCO QUINTERO POSADA o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JOSE OMAR SOACHE HERNANDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.949.399 de Villavieja (H) y T. P. 71.932 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00259-00
Demandante: FRANCISCO JAVIER MACIAS BOLIVAR.
Demandado: WILLIAM ORLANDO RIVERA ACOSTA.
SOCIEDAD TV SANV S.A.S. – ALPAVISION HD

El señor **FRANCISCO JAVIER MACIAS BOLIVAR**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.244.740 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **WILLIAM ORLANDO RIVERA ACOSTA y en contra de la SOCIEDAD TV SANV S.A.S. – ALPAVISION HD**, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO ANDRADE DUSSAN o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **FRANCISCO JAVIER MACIAS BOLIVAR**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.244.740 de Neiva (H), en contra del señor **WILLIAM ORLANDO RIVERA ACOSTA y en contra de la SOCIEDAD TV SANV S.A.S. – ALPAVISION HD**, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO ANDRADE DUSSAN o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la parte demandada, para que alleguen los documentos originales que tiene en su poder, los contratos, comprobantes de egreso y planilla de pago de seguridad social desde el 27 de enero de 2.015 al 6 de diciembre de 2.018.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **NATALIA BUSTAMANTE GARCIA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.229.355 de Neiva (H) y T. P. 185.220 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

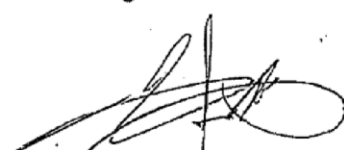
Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Neiva, Septiembre veinticuatro (24) del 2.020. Se recibe el presente proceso del honorable Tribunal Superior de Neiva, donde ACEPTA el desistimiento al recurso de apelación. Pasa el Proceso al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines a seguir.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, septiembre veinticuatro (24) del dos mil veinte (2.020)

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo Resuelto por los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Neiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

RADICADO: 2019-00130-00

*gcs



A.A. M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2014-190-01

7

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN - CIVIL FAMILIA LABORAL
M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN PABLO QUINTERO MURCIA
DEMANDADO	ANDRES ESTEBAN CUENCA CALDERÓN
RADICACIÓN	41001 31 05 001 2019 00130 01
ASUNTO:	DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

El profesional del derecho demandante, mediante memorial presentado por correo electrónico, DESISTIÓ del recurso de apelación instaurado contra el fallo del 28-feb-2020. En virtud del artículo 316 del Código de General del Proceso, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación, y no se condenará en costas de segunda instancia, por no aparecer causadas, pues ni si quiera se ha admitido la apelación. Así las cosas, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación instaurado por el demandante JUAN PABLO QUINTERO MURCIA contra el fallo proferido el 28-feb-2020 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: NO condenar en costas.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, una vez ejecutoriado el presente proveído.

8/

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, 22 de Julio de 2020

Para notificar a las partes el auto anterior, siendo las 7:00 a. m. se fijó en Estado a través de la página web de la Rama Judicial [www. ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/100>.

El Secretario, _____

[Handwritten signature]



[Faint, illegible text, possibly a footer or additional administrative information.]

9

41001-31-05-001-2019-00130-01

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, 28 de julio de 2020. El día 27 de julio de 2020, a las cinco de la tarde, quedo ejecutoriado el auto de fecha 17 de julio de 2020, notificado por estado virtual el 22 de julio de 2020, a través del micrositio de esta Corporación, en la página de web de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co). Queda el expediente para ser remitido al juzgado de origen. Inhábiles los días 25 y 26 de julio de 2020.


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Neiva, septiembre veinticuatro (24) del 2.020. Se recibe el presente proceso del honorable Tribunal Superior de Neiva, donde confirma sentencia apelada. Pasa el Proceso al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines a seguir.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, septiembre veinticuatro (24) del dos mil veinte (2.020)

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo Resuelto por los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Neiva;

NOTIFIQUESE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

RADICADO: 2017-00203-00

*gcs

